



Interlocutorio	1366
Radicado	05266-31-03-003-2021-00310-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Benavides Melo S.A.S.
Demandado	Agrosilicium S.A.S.
Asunto	No suspende

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En respuesta a la solicitud del 6 de septiembre de 2022 (fls 18 y 19 del cuaderno principal), se indica, que no cumple la exigencia del núm. 2 del art. 161 del C.G.P., ya que no proviene de las partes, por lo que no se suspenderá el proceso. Es que, Agrosilicium S.A.S. no está notificada, y, el escrito en comento no es idóneo para que lo sea por conducta concluyente, pues no menciona el mandamiento de pago (inc. 1, art. 301 del C.G.P.), por ende, no es parte.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

4

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278d1f026f37dcc874aab2428b82a12725aba87e76578c202216f862cd6c65a3

Documento generado en 12/09/2022 01:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**